noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3981, que sujeta al pago de un sello de RD$1.00 y de RD$0.50, los formularios de solicitudes de expedición y renovación de la Cedula Personal de Identidad.— G.O. Nº 7770-bis, del 19 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3981.

Artículo 1º— Toda solicitud de expedición o renovación de Cédula Personal de Identidad deberá ser hecha mediante el formulario oficial establecido para estos fines, al cual se le aplicará un sello especial de Rentas Internas de RD$1.00 (UN PESO ORO).

"Párrafo.— Cuando dicha solicitud corresponda a la última categoría de Cédula, el sello que se le aplicará será de RD$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS)".

Artículo 2º— Los valores obtenidos por este concepto serán especializados y destinados a los Fondos de Subsidios Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la In-

dependencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Jose García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3982, que sujeta al pago de RD$1.00 las solicitudes de expedición y renovación de matrículas para vehículos de motor, asi como la obtención de certificados de patentes.— G.O. Nº 7770-bis, del 19 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3982.

Artículo 1º— Las solicitudes de expedición y renovación de matrículas para vehículos movidos por fuerza motriz y las solicitudes de expedición y renovación de licencias para manejar vehículos de motor, deberán ser acompañadas de un recibo por valor de RD$1.00 (Un peso), expedido por las Colecturías de Rentas Internas.

Artículo 2º— Toda persona, al obtener un Certificado de Patente de conformidad con la Ley número 3433, de fecha 20 de noviembre de 1952, estará obligada a pagar RD$1.00 (Un peso) adicional, mediante recibo expedido por las Colecturías